



Recurso de apelación interpuesto por la empresa CONSILIUM ASESORIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 00159-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA

Resolución de Superintendencia

N° 02428-2024-SUCAMEC

Lima, 17 de mayo de 2024.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto el 08 de abril de 2024, por la empresa CONSILIUM ASESORIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 00159-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, emitido por la Intendencia Regional III Sur – Arequipa; el Dictamen Legal N° 00238-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, con fecha 20 de marzo de 2024, recaído en el expediente N° 202400108094, la empresa CONSILIUM ASESORIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. (en adelante, la administrada) solicitó la autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados;

Que, con fecha 22 de marzo de 2024, la administrada presentó un escrito adjuntando documentación adicional a su solicitud;

Que, mediante Oficio N° 00159-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, la Intendencia Regional III Sur – Arequipa, declaró improcedente la solicitud de autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados presentada por la administrada, debido a que no se acreditó la necesidad de desarrollar labores con uso de explosivos;

Que, con escrito ingresado con fecha 08 de abril de 2024, la administrada interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 00159-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA;

Que, a través del Memorando N° 00429-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, la Intendencia Regional III Sur – Arequipa, remite la Gerencia General el recurso de apelación presentado por la administrada;

Que, a través del Memorando N° 00327-2024-SUCAMEC-GG, la Gerencia General remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 00159-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, de conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 31603, publicada el 05 noviembre 2022, se dispuso la modificación del artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Firmado digitalmente por:
CACERES TORRES Roody
Willver FAU 20551964940 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/05/2024 17:59:47-0500

Firmado digitalmente por:
NAVARRO ONTON Vanessa
Paola FAU 20551964940 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2024 15:24:43-0500



Resolución de Superintendencia

Que, conforme lo establece el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al respecto, Juan Carlos Morón en su libro refiere que: *“El recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho”* (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 2019, p. 220);

Que, de la lectura del expediente administrativo, se aprecia que el acto impugnado fue notificado a la administrada con fecha 8 de abril de 2024, mediante la plataforma SUCAMEC en línea - SEL, por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2¹ del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que éste fue interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, la administrada interpone recurso de apelación, alegando, entre otros sustentos, que:

[...]

Al respecto, el día 19 de febrero, después de haber presentado un Recurso de prórroga se nos notificó los oficios 01457 y 01459 donde indican la prórroga de las vigencias de las Resoluciones de Gerencia N° 796-2023 y N°795-2023 hasta que se resuelva la solicitud presentada (Almacenamiento)

Por lo expuesto, solicitamos a su representada revisar nuevamente el expediente 202400108094, en vista que se cumplen con todos los requisitos, adjuntándose al presente para mayor verificación los documentos comentados en líneas anteriores [...] (sic);

Que, respecto a la motivación, el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece que: *“La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”*;

Que, de la revisión del Expediente N° 202400108094 se advierte que la administrada con fecha 22 de marzo 2024, presentó como sustento para la necesidad de desarrollar labores con uso de explosivos y materiales relacionados, la Resolución de Gerencia N° 795-2023-SUCAMEC/GEPP y la Resolución de Gerencia N° 796-2023-SUCAMEC/GEPP, las mismas que corresponden a la autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados, y con periodo de vigencia del 22 de Febrero de 2023 hasta el 22 de Febrero de 2024;

Que, el procedimiento TUPA con código PA34000D6B, denominado autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, establece como uno de sus requisitos el siguiente: *“Para el caso de contratistas mineros, empresas especializadas en servicios de voladura, de construcción civil o actividades análogas relacionadas con la utilización de explosivos, **documentación que acredite y sustente la necesidad de desarrollar labores con uso de explosivos.**”* (Énfasis nuestro)

Que, mediante escrito s/n de fecha 22 de marzo de 2024, la administrada adjunta a su expediente la Resolución de Gerencia N° 795-2023-SUCAMEC/GEPP y la Resolución de Gerencia N° 796-2023-SUCAMEC/GEPP, como cumplimiento del requisito establecido en el procedimiento TUPA;

¹ *“Artículo 218. Recursos administrativos. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.*



Resolución de Superintendencia

Que, con Oficio N° 00159-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, se resuelve la solicitud de la administrada señalando lo siguiente:

“(…)

*Que, el TUPA de la SUCAMEC respecto del procedimiento de **MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS**, establece como requisito en su punto 1) que se debe presentar...” **para el caso de contratistas mineros, empresas especializadas en servicios de voladura, de construcción civil o actividades análogas relacionadas con la utilización de explosivos, documentación que acredite y sustente la necesidad de desarrollar labores con uso de explosivos”.***

En mérito de la norma mencionada en el párrafo que antecede se tiene que verificado el Sistema de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos que las Resoluciones de Gerencia N° 795 y 796-2023, se encuentran vencidas; motivo por el cual son insuficientes para acreditar la necesidad de desarrollar labores con uso de explosivos, por lo tanto, debe declararse la improcedencia de la solicitud.

*En mérito de lo expuesto se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados solicitada mediante el expediente con registro N° 202400108094.”(…)*

Que, la administrada señala en su escrito de apelación que con fecha 19 de febrero, se le notificó el oficio N° 01457-2024-SUCAMEC-GEPP y oficio N° 01459-2024-SUCAMEC-GEPP, en donde se prorroga la vigencia de la Resolución de Gerencia N° 795-2023-SUCAMEC/GEPP y la Resolución de Gerencia N° 796-2023-SUCAMEC/GEPP, hasta que se resuelva la solicitud presentada (Almacenamiento);

Que, mediante el Memorando N° 00429-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, la Intendencia Regional III Sur – Arequipa, remite la Gerencia General el recurso de apelación presentado por la administrada, señalando que la solicitud de fue denegada, debido a que al momento de la evaluación en el sistema explosivos la Resolución de Gerencia N° 795-2023-SUCAMEC/GEPP y la Resolución de Gerencia N° 796-2023-SUCAMEC/GEPP (documentos que acreditan actividades con explosivos), se encontraban vencidas;

Que, en ese contexto, y sin pretensión de sustituir las funciones de la Intendencia Regional III Sur – Arequipa, este órgano superior jerárquico, basado en los criterios de razonabilidad y racionalidad, procede a evaluar si los mencionados oficios en donde se prorroga la autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados cumple o no con el requisito establecido en el TUPA;

Que, la Intendencia Regional III Sur – Arequipa sostiene que al momento de la evaluación en el sistema explosivos la Resolución de Gerencia N° 795-2023-SUCAMEC/GEPP y la Resolución de Gerencia N° 796-2023-SUCAMEC/GEPP se encontraban vencidas, sin embargo; de la revisión del expediente N° 202400108094 en donde la administrada solicitó la autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, como de los documentos aparejados en la apelación, obran los oficios N° 01457-2024-SUCAMEC-GEPP y oficio N° 01459-2024-SUCAMEC-GEPP, en los que se señala *que “de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 66° del TUO de la LPAG, respecto a los derechos de los administrados en un procedimiento administrativo, establece que: “A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, **se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente**”.* Argumento que no ha sido meritado por la autoridad de primera instancia y que sustentarían la necesidad de desarrollar labores con uso de explosivos, y cumplirían con el requisito TUPA establecido en el procedimiento de autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, conforme a lo siguiente:



Resolución de Superintendencia

Lima, 19 de febrero de 2024

OFICIO N° 01457-2024-SUCAMEC-GEPP

Señor (a)
CHIH JIN ANTONIO CHEN
Representante Legal
CONSILIUM ASESORIA Y SERVICIOS INTEGRALES - CONASI S.A.C.
Av. Proceres De La Independencia Nro. 2128 Urb. San Hilarion Et. Uno.
minaervisgutierrez@gmail.com, andreina@conasi.net.

Lima –

Asunto : Respuesta a solicitud de ampliación
Referencia : a) Expediente con Registro N° 202400023590 del **19/01/2023**.
b) Escrito de fecha 26/01/2024

Por la presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su representada solicita autorización almacenamiento de explosivos y materiales relacionados y al documento de la referencia b), mediante el cual solicita prórroga de autorización en aplicación del artículo 66 del TUO de la Ley N° 27444.

Al respecto, se precisa que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 66° del TUO de la LPAG, respecto a los derechos de los administrados en un procedimiento administrativo, establece que: *"A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente"*.

De otro lado, cabe indicar que en mérito a la Resolución Ministerial N° 1063-2019-IN, el procedimiento de renovación de autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados no fue ratificado, por lo cual en el TUPA aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-IN no se incluye el citado procedimiento, por lo que la solicitud del documento de la referencia no fue presentada mediante el procedimiento de renovación de la autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados sino como una nueva solicitud; asimismo, revisada la documentación que obra en el expediente, se verifica que la solicitud se trata de instalaciones que contaba con autorizaciones vigentes, otorgadas mediante la **Resolución de Gerencia N° 796-2023-SUCAMEC-GEPP** con vigencia hasta el **22 de febrero de 2024** de acuerdo a las actas de verificación de polvorín.

Por lo señalado, y en aplicación del Principio de Informalismo contemplado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG,¹ y el numeral 13 del artículo 66° del TUO de la LPAG, corresponde **prorrogar las vigencias de las Resolución de Gerencia N° Resolución de Gerencia N° 796-2023-SUCAMEC-GEPP hasta que se resuelva la solicitud presentada mediante el expediente de la referencia a)**².



Resolución de Superintendencia

Lima, 19 de febrero de 2024

OFICIO N° 01459-2024-SUCAMEC-GEPP

Señor (a)

CHIH JIN ANTONIO CHEN

Representante Legal

CONSILIMUM ASESORIA Y SERVICIOS INTEGRALES - CONASI S.A.C.

Av. Proceres De La Independencia Nro. 2128 Urb. San Hilarion Et. Uno.

minaervisgutierrez@gmail.com, andreina@conasi.net.

Lima. –

Asunto : Respuesta a solicitud de ampliación

Referencia : a) Expediente con Registro N° 202400019020 del **19/01/2023**.
b) Escrito de fecha 26/01/2024

Por la presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su representada solicita autorización almacenamiento de explosivos y materiales relacionados y al documento de la referencia b), mediante el cual solicita prórroga de autorización en aplicación del artículo 66 del TUO de la Ley N° 27444.

Al respecto, se precisa que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 66° del TUO de la LPAG, respecto a los derechos de los administrados en un procedimiento administrativo, establece que: *"A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente"*.

De otro lado, cabe indicar que en mérito a la Resolución Ministerial N° 1063-2019-IN, el procedimiento de renovación de autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados no fue ratificado, por lo cual en el TUPA aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-IN no se incluye el citado procedimiento, por lo que la solicitud del documento de la referencia no fue presentada mediante el procedimiento de renovación de la autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados sino como una nueva solicitud; asimismo, revisada la documentación que obra en el expediente, se verifica que la solicitud se trata de instalaciones que contaba con autorizaciones vigentes, otorgadas mediante la **Resolución de Gerencia N° 795-2023-SUCAMEC-GEPP** con vigencia hasta el **22 de febrero de 2024** de acuerdo a las actas de verificación de polvorín.

Por lo señalado, y en aplicación del Principio de Informalismo contemplado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG,¹ y el numeral 13 del artículo 66° del TUO de la LPAG, corresponde **prorrogar las vigencias de las Resolución de Gerencia N° Resolución de Gerencia N° 796-2023-SUCAMEC-GEPP hasta que se resuelva la solicitud presentada mediante el expediente de la referencia a)**².

Que, lo expuesto demuestra que, la Intendencia Regional III Sur – Arequipa no habría tenido en cuenta los oficios señalados en el numeral anterior, los mismos que fueron emitidos con fecha anterior a la emisión del Oficio N° 000159-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, el mismo que declaró improcedente la solicitud de autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados solicitada por la administrada; por lo que, se debe tener por cumplido dicho requisito del TUPA de la SUCAMEC. En tal sentido, resulta amparable la pretensión de la recurrente en este extremo;

Que, los hechos expuestos suponen una afectación del debido procedimiento en sede administrativa, al vulnerar el derecho de la administrada de obtener un pronunciamiento debidamente motivado de parte de la Administración Pública. Por tanto, el recurso de la administrada debe ser amparado, y se deberá retrotraer el presente procedimiento al momento previo en que la Intendencia Regional III Sur – Arequipa emitió el Oficio N° 000159-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen Legal N° 0238-2024-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar estimado el recurso de apelación;



Resolución de Superintendencia

y, en consecuencia, dejar sin efecto el Oficio N° 00159-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUE de la Ley N° 27444, el dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el recurso;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar estimado el recurso de apelación interpuesto por la empresa CONSILIUM ASESORIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.; y, en consecuencia, dejar sin efecto el acto administrativo contenido en el Oficio N° 00159-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, emitido por la Intendencia Regional III Sur – Arequipa.

Artículo 2.- Retrotraer el procedimiento administrativo al momento previo de la emisión del Oficio N° 00159-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, debiéndose de tener en consideración al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el dictamen legal a la administrada y se haga de conocimiento a la Intendencia Regional III Sur – Arequipa y a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC